

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCION No. SMV - 222 -20**  
**(de 26 de mayo de 2020)**

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, aplicable a aquellas obligaciones de pago a desembolsar frente a los inversionistas o que tengan condiciones y/o razones financieras que cumplir desde el 24 de marzo al 30 de septiembre de 2020;

Que el emisor **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Ficha 293941, Rollo No.44055 desde el 28 octubre de 1994; se le autorizó mediante Resolución SMV No.579-14 de 25 de noviembre de 2014, el registro del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables con un valor nominal total de hasta Cuarenta y Dos Millones de Dólares (US\$42,000,000.00);

Que el 24 de abril de 2020, el emisor **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, presentó mediante la plataforma SERI, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.3-2020, y enmiendas al mismo mediante la presentación de nuevos comunicados de Hechos de Importancia el 29 de abril, 8 y 12 de mayo de 2020;

Que el 21 de mayo de 2020, **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, solicitó mediante ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, autorizados mediante Resolución SMV No.579-14 de 25 de noviembre de 2014, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico [tramites\\_smv@supervalores.gob.pa](mailto:tramites_smv@supervalores.gob.pa);

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según informes que reposa en el expediente de fecha 22 de mayo de 2020;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de las Series BL, BM y BZ del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, autorizados mediante Resolución SMV No.579-14 de 25 de noviembre de 2014 de **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

<b>Término y Condición</b>	<b>Serie</b>	<b>Término y Condición Original</b>	<b>Término y Condición a Modificar</b>
Fecha de Vencimiento	BL	15 de junio de 2020	10 de febrero de 2021
	BM	24 de junio de 2020	19 de febrero de 2021
	BZ	24 de julio de 2020	21 de marzo de 2021

Que aunado a lo anterior, la mencionada solicitud consiste en modificar términos y condiciones relacionados a la inclusión de Redención Anticipada, de la siguiente manera:



Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Redención Anticipada	Este término y condición no está contemplada actualmente	El Emisor tendrá la opción de redimir los Valores Comerciales Negociables (VCN), en adelante los Valores, de manera anticipada a la par, total o parcialmente por sorteo, en cualquier momento en fecha coincidente con la fecha de pago de intereses de loa Valores. En caso de que El Emisor ejerza su derecho de redimir de manera anticipada los Valores, publicará un Aviso, mediante Hecho Relevante dirigido a la Superintendencia del Mercado de Valores, Bolsa de Valores de Panamá, Central Latinoamericana de Valores, y a la (s) casa (s) de valores participantes de la Serie específica a ser redimida de forma anticipada, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha propuesta. En dicho Aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada para tal efecto. En la Fecha de Redención el Emisor hará efectivo el pago según los términos y Condiciones de los Valores. Todo Valor (VCN), cuya redención se establezca, se tendrá como vencido y dejará de devengar intereses desde la fecha de su renació, aun cuando a esa fecha no se haya pagado el importe del precio de dicho Valor (VCN), a su Tendedor Registrado por razón de que éste no lo haya cobrado. El Emisor establecerá las reglas aplicables para el proceso de redención anticipada de los valores.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

**RESUELVE:**

**Artículo Único: Registrar** la modificación a los términos y condiciones de las Series BL, BM y BZ del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, con un valor nominal total de hasta Cuarenta y Dos Millones de Dólares (US\$42,000,000.00), autorizados mediante Resolución SMV No.579-14 de 25 de noviembre de 2014 de **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Serie	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Fecha de Vencimiento	BL	15 de junio de 2020	10 de febrero de 2021
	BM	24 de junio de 2020	19 de febrero de 2021
	BZ	24 de julio de 2020	21 de marzo de 2021

Así como lo relacionado a la inclusión de Redención Anticipada, de la siguiente manera:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Redención Anticipada	Este término y condición no está contemplada actualmente	El Emisor tendrá la opción de redimir los Valores Comerciales Negociables (VCN), en adelante los Valores, de manera anticipada a la par, total o parcialmente por sorteo, en cualquier momento en fecha coincidente con la fecha de pago de intereses de loa Valores. En caso de que El Emisor ejerza su derecho de redimir de manera anticipada los Valores, publicará un Aviso, mediante Hecho Relevante dirigido a la Superintendencia del Mercado de Valores, Bolsa de Valores de Panamá, Central Latinoamericana de Valores, y a la (s) casa (s) de valores participantes de la Serie específica a ser redimida de forma anticipada, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha propuesta. En dicho Aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada para tal efecto. En la

		Fecha de Redención el Emisor hará efectivo el pago según los términos y Condiciones de los Valores. Todo Valor (VCN), cuya redención se establezca, se tendrá como vencido y dejará de devengar intereses desde la fecha de su renació, aun cuando a esa fecha no se haya pagado el importe del precio de dicho Valor (VCN), a su Tenedor Registrado por razón de que éste no lo haya cobrado. El Emisor establecerá las reglas aplicables para el proceso de redención anticipada de los valores.
--	--	--

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 y Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Yolanda G. Real A.**  
**Directora de Emisores**